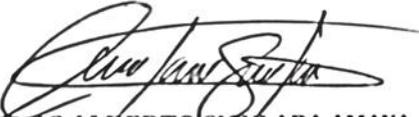


INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 18 de agosto 2023, paso el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, con Radicado No. 81001-40-89-001 - 2013 - 00277 - 00, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A., y demandado LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA, al despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra pendiente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto del 2 de diciembre de 2022, que ordenó el fraccionamiento de los títulos de depósito judicial allegados por concepto del remate e igualmente se ha informado por la rematante que no ha podido registrar el remate al parecer por error en el registro. Favor proveer.-


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARAUCA-ARAUCA**

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

I.- Motivo de ésta decisión:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 inciso 2º del C.G.P., se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 2 de diciembre de 2.021, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, con Radicado No. 81001-40-89-001 - 2013 - 00277 - 00, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A., y demandado LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA,.

I. Antecedentes:

Para el día 15 de diciembre de 2.021 el juzgado profirió auto aprobatorio del remate del bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión, ubicado en calle 16 No. 16 - 106 Apartamento 201 Barrio Cristo Rey del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA**, avaluado en la suma de \$75'922.065.61 M/CTE., el cual fue adjudicado a la señora **MAYRA ALEJANDRA VERGARA**, por la suma de \$ 53.145.445.00, M/CTE., con los cuales se ordenó cancelar la obligación y otros aspectos, dentro del presente proceso.

Mediante auto del 18 de noviembre de 2.022 se impartió aprobación a la actualización de la liquidación del crédito adeudado a esta fecha por valor de \$ 68.847.575.02 M/CTE.,

La rematante **MAYRA ALEJANDRA VERGARA**, consignó entre otros, el 40% del valor del remate para hacer postura, mediante el comprobante de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia, con secuencial PIN No. 435566, con el cual se constituyó el título de depósito judicial No. 4730 30000 118196 del 29 de junio de 2021, por el valor de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000.oo) M/CTE.,

Mediante auto del 2 de diciembre de 2.022, se dispuso el fraccionamiento de éste título para que se cancelaran los siguientes valores:

1º).- El fraccionamiento para el pago del **Impuesto Predial**, correspondiente al año 2.021, fecha en que se realizó el remate, por valor de un millón ciento noventa y nueve mil pesos (\$1.199.000.oo), M/CTE., cuyo pago se Autoriza pagar a la apoderada de la parte actora para que ésta, con el formato expedido por la Tesorería del Municipio de Arauca, el cual se adjunta a éste auto, proceda a su cancelación ante esa entidad y allegue el recibo de pago correspondiente.

2º).- El fraccionamiento del título de depósito judicial para el pago de los **honorarios definitivos al señor secuestre PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ**, a quien se autoriza su pago, **por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.oo) M/CTE.**

3º).- El fraccionamiento del título de depósito judicial para el pago de las **Agencias en derecho a la apoderada de la parte demandante**, por valor de **\$1.100.915.08**

4º).- El fraccionamiento del título de depósito judicial para el pago de las **costas del proceso, que serán cancelados a la parte demandante**, por el valor correspondiente a las costas del proceso, la suma de **\$43.803.oo.**

5º).- El saldo de éste título de depósito judicial y el título de depósito judicial por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$ 22.145.445.oo**), M/CTE., con la Trazabilidad No. 1147079206, de fecha 29 de septiembre de 2021, según consignaciones efectuadas en el Banco Agrario de Colombia, se **CANCELARAN** como abono de la **obligación a la demandante BANCOLOMBIA S.A.**, que de acuerdo con la liquidación del crédito actualizada, para el día 29 de septiembre de 2021, por capital e intereses, ascendía a la suma de **\$68.847.575.02.**

Contra éste auto, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, para que se modifique el auto en el numeral 2º en cuanto a que el fraccionamiento del título de depósito judicial para el pago de los honorarios definitivos al señor secuestre PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ, \$ 500.000.oo, no debe hacerse a éste por cuanto dicho valor le fue cancelado directamente por la apoderada de la parte actora, el día 19 de septiembre de 2022, según recibo visible a folio 274 Vuelto y que se modifique el auto en el numeral 3º en el sentido que la Agencias en derecho por valor de \$1.100.915.08, no deben ser canceladas a la apoderada sino a la demandante.

El traslado del recurso de Reposición, se surtió mediante fijación en lista el día 25 de enero de 2022, sin que la parte demandada se hubiere pronunciado al respecto.

II. Para resolver el Juzgado considera:

Observa el juzgado que efectivamente mediante el auto del 2 de diciembre de 2022 se ordenó el fraccionamiento del título de depósito judicial para que le fueran cancelados los honorarios definitivos al señor secuestre PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ por valor de \$ 500.000.oo, cuando éstos ya habían sido cancelados directamente por la apoderada de la parte actora, el día 19 de septiembre de 2022, según recibo visible a folio 274 Vuelto, luego se accederá a lo solicitado modificando el auto y ordenando que dicho valor se cancele a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** quien fue reconocida por auto del 13 de febrero de 2023 como **CESIONARIA** de los derechos, créditos, garantías y privilegios en el porcentaje de los derechos correspondientes al Cedente **BANCOLOMBIA S.A.**

En igual sentido, se modificará el auto, accediendo a lo solicitado por la parte actora, ordenando las Agencias en derecho por valor de \$1.100.915.08, sean canceladas a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** reconocida como **CESIONARIA** de los derechos correspondientes al Cedente **BANCOLOMBIA S.A.**

Se ordenará que en firme ésta providencia regresen inmediatamente las diligencias al despacho para decidir sobre el registro del remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER su propio auto de fecha 2 de diciembre de 2022, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DISPONE MODIFICAR el mencionado auto en el sentido que los honorarios definitivos fijados al señor secuestre **PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ** por valor de \$ 500.000.00, serán cancelados a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** quien fue reconocida por auto del 13 de febrero de 2023 como **CESIONARIA** de los derechos, créditos, garantías y privilegios en el porcentaje de los derechos correspondientes al Cedente **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se DISPONE MODIFICAR el mencionado auto en el sentido que las Agencias en derecho por valor de \$1.100.915.08, serán canceladas a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** reconocida como **CESIONARIA** de los derechos correspondientes al Cedente **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: ORDENAR que en firme ésta providencia regresen inmediatamente las diligencias al despacho para decidir sobre el registro del remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ